



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 135/2015


La Paz, 02 de julio de 2015

REF: RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 05 DE 25/06/2015
EMITIDA POR LOS MINISTERIOS DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL Y DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS, SOBRE PAGO POR DERECHO
DE CONCESION DE ZONAS FRANCAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Carta MAFP/VPT/DGAAA/UAR N° 482/2015 de 30/06/2015 y Resolución Biministerial N° 05 de 25/06/2015 emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, sobre Pago por Derecho de Concesión para Zonas Francas Comerciales e Industriales.



Abog. María de Fatima Peñaloza Choque
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



MFPCH/aql
ANB2015-6423



RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 05

La Paz

25 JUN 2015

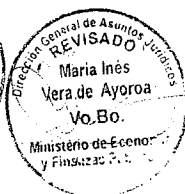
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Capítulo Segundo, Artículo 9, numeral 6, sobre fines y funciones esenciales del Estado establece, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, además de impulsar su industrialización a través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que en su Artículo 318 dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 66, inciso h), sobre las atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala establece: "evaluar, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el funcionamiento de las Zonas Francas, proponiendo ajustes normativos y operativos". Asimismo, el inciso i) del mismo Artículo dispone: "proponer políticas, reglamentos y programas para promover la competitividad y la productividad en condiciones favorables para la industria a mediana y gran escala en coordinación con el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones."

Que el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, de 7 de abril de 2010, determina en su Artículo 1, numeral 1) que su ámbito de aplicación abarca a todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a todas las operaciones de ingreso, permanencia, transformación y salida de mercancías de zonas francas comerciales e industriales, así como a todas las actividades y operaciones de los usuarios y servicios de los concesionarios, efectuadas dentro de las zonas francas.



Handwritten mark

Handwritten mark



COPIA LEGALIZADA

05

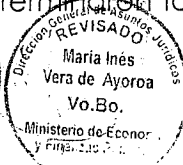
Que en el Artículo 3, parágrafo II, del mencionado Reglamento se dispone que los objetivos fundamentales de las zonas francas industriales son: a) Contribuir a la producción y productividad nacional y regional; -b) Generar empleo productivo y sostenible; c) Promover la generación de productos exportables con valor agregado; d) Atraer inversiones, principalmente intensivas en mano de obra, y que promuevan la captación y el desarrollo de tecnología; e) Promover el desarrollo de una infraestructura industrial vinculada al comercio exterior; f) Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, sustentabilidad medioambiental y buenas prácticas empresariales; y g) Promover la generación de economías de escala.

Que el Artículo 15, parágrafo I del citado Reglamento determina que durante la vigencia de la concesión, incluyendo las prórrogas que se produzcan en aplicación de su Artículo 11, el concesionario pagará mensualmente al Estado Plurinacional de Bolivia, por derecho de concesión de la zona franca, en una cuenta del Tesoro General de la Nación - TGN, en moneda nacional, un porcentaje de los ingresos brutos que será determinado anualmente mediante Resolución Biministerial emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el mismo Artículo, en su parágrafo II, establece que la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija (ZOFRACOBIBA), pagará por Derecho de Concesión a favor del TGN, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto correspondiente al Pago por Derecho de Ingreso establecido en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25933, de 10 de octubre de 2000, modificado por el Decreto Supremo N° 1871, de 23 de enero de 2014.

Que el Artículo 51 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas señala que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, son responsables del diseño, implementación y evaluación de las políticas de zonas francas.

Que mediante la Resolución Biministerial N° 04, de 27 de junio de 2014, se determinaron los porcentajes de pago por derecho de concesión de 20% para



Handwritten signature and the number 4.



zonas francas comerciales y 5% para zonas francas industriales, calculados sobre sus respectivos ingresos brutos mensuales, para la cuarta gestión de la vigencia del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 470.

Que el Artículo 52 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 470, faculta al Comité Técnico de Zonas Francas ejercer las funciones citadas en el Reglamento y otras asignadas por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y de Economía Plural.

Que mediante Resolución Ministerial N° 052, de 24 de enero de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas puso en vigencia el "Sistema de Registro y Control de los Concesionarios de Zonas Francas - SICOZOF", con el propósito de que los concesionarios de zonas francas carguen a dicho Sistema la información prevista por el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas (ingresos brutos, contratos de sus usuarios, movimiento comercial y tributario, y otros).

Que el Informe Técnico CITE: CTZF/INF/002/2015, de 14 de mayo de 2015, emitido por el Comité Técnico de Zonas Francas, recomienda a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mantener el Pago por Derecho de Concesión del 5% y 20% aplicable a las zonas francas industriales y comerciales, respectivamente.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas y la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

PRIMERO. El porcentaje de pago por Derecho de Concesión establecido en el Artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 470, de 7 de abril de 2010, será de:

1. Veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos para las zonas francas comerciales.
2. Cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos para las zonas francas industriales.



f

A



COPIA LEGALIZADA

05

SEGUNDO. Para el cálculo del Pago por Derecho de Concesión, los ingresos brutos de las zonas francas estarán constituidos por la totalidad de los ingresos facturados por el concesionario, sin deducción de ninguna naturaleza. A este efecto, todas las actividades de zonas francas retribuidas en dinero, especie u otros medios de pago, deberán ser facturadas.

TERCERO. El Pago por Derecho de Concesión se calculará aplicando el Porcentaje de Derecho de Concesión a los Ingresos Brutos del concesionario, según la siguiente fórmula:

$$PDC = PP \times IB$$

Dónde:

- PDC = Pago por Derecho de Concesión
- PP = Porcentaje de Pago
- IB = Ingresos Brutos del concesionario

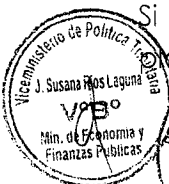
CUARTO. El Pago por Derecho de Concesión para ZOFRACOBIBA se calculará aplicando el 25% (veinticinco por ciento) al Pago por Derecho de Ingreso, establecido en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25933, de 10 de octubre de 2000, modificado por el Decreto Supremo N° 1871, de 23 de enero de 2014, en base a la siguiente fórmula:

$$PDC = 25\% \times DI$$

Dónde:

- PDC = Pago por Derecho de Concesión
- DI = Derecho de Ingreso

QUINTO. El Pago por Derecho de Concesión deberá ser abonado mensualmente en moneda nacional, a la cuenta fiscal N° 10000004199746 con la denominación "TGN-Zonas Francas" del Banco Unión, hasta el día 15 del mes siguiente, en los porcentajes establecidos en el numeral primero de la presente resolución, sobre los ingresos brutos del mes al que corresponda.



Si el último día de plazo venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de pago hasta el siguiente día hábil administrativo.



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

05

SEXTO. Los concesionarios de zonas francas, en el plazo establecido en el numeral quinto de la presente Resolución Biministerial, deberán cargar al "Sistema de Registro y Control de los Concesionarios de Zonas Francas - SICOZOF" el comprobante de Pago por Derecho de Concesión.

SÉPTIMO. En el plazo de veinte (20) días siguientes a cada periodo mensual, los concesionarios de zonas francas cargarán al "Sistema de Registro y Control de los Concesionarios de Zonas Francas - SICOZOF" la información sobre sus ingresos brutos del mes al que corresponda, individualizado por tipo de zona franca (comercial e industrial), de acuerdo al formato previsto por el referido Sistema.

OCTAVO. La administración de ZOFRACOBIBA, en el mismo plazo de veinte (20) días siguientes a cada periodo fiscal, presentará al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público la información sobre los ingresos referidos en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25933, de 10 de octubre de 2000, modificado por el Decreto Supremo N° 1871, de 23 de enero de 2014, del mes que corresponda.

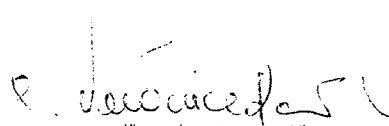
NOVENO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Biministerial, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Capítulo X del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 470, así como a lo dispuesto por el Artículo 17 de dicho Reglamento.

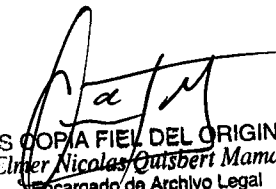
DÉCIMO. La presente Resolución Biministerial entrará en vigencia a partir del 30 de junio de 2015, quedando sin efecto la Resolución Biministerial N° 04, de 27 de junio de 2014.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS


Vta. Veranda Ayoroa
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elmer Nicolás Outsbert Mamani
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



La Paz, **30 JUN. 2015**
MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 482/2015

Señora
Marlene D. Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-

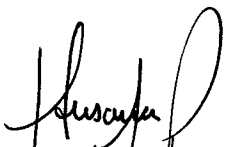


REF.: Resolución Biministerial de Pago por Derecho de Concesión de Zonas Francas.

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto a la presente remito a usted copia legalizada de la Resolución Biministerial N° 05, de 25 de junio de 2015, emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, que establece el Pago por Derecho de Concesión para Zonas Francas Comerciales e Industriales, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 470, de 7 de abril de 2010.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



J. Susana Ríos Laguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



SR/L/JMC/VHM/Ingrid Huayna
Adjunto indicado (Fojas 5)
C.C. [illegible]
Finanzas Públicas